

Control social y sistema penal. Acerca de la producción y la reproducción del delincuente juvenil proveniente de la exclusión social.

Cristina Jiménez.

Cita:

Cristina Jiménez (2004). Control social y sistema penal. Acerca de la producción y la reproducción del delincuente juvenil proveniente de la exclusión social. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/387>

Trabajo: CONTROL SOCIAL Y SISTEMA PENAL. Acerca de la producción y la reproducción del delincuente juvenil proveniente de la exclusión social.

Autora: Cristina Jiménez- Investigadora del Centro de Investigaciones Sociológicas –Docente de la cátedra de Sociología. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.N.T

Introducción

En este artículo nos referiremos a aspectos de los mecanismos de control social sobre los jóvenes delincuentes provenientes de la exclusión social. En este caso nos interesa la manera en que son resignificados y producidos como sujetos sociales delincuentes y criminales cuando son atravesados por el sistema legal: por la policía primero, luego por la justicia (cortes, donde son juzgados) y luego por el sistema penal (cárcel o correccional). Ya en otro lugar hemos tratado acerca del contexto general, a saber los procesos sociales de exclusión que colocan a estos individuos en un estado de vulnerabilidad social, cultural (en cuanto son estigmatizados) y legal (por cuanto son definidos a priori como “núcleos de peligrosidad” y, en consecuencia, criminalizados). Por otra parte, son subsumidos en discursos ideológicos que emanan del poder (el estado) como el de la “inseguridad social” y convertidos en “grupos objetivo” de prácticas jurídicas de

endurecimiento penal y represivo fundamentados en discursos jurídicos, es decir por el derecho.¹

Pero hay otra cara de la moneda, también ocurren procesos al interior de estos sectores para que puedan reproducirse como transgresores primero y delincuente después, estas identidades y estigmatizaciones no son solamente impuestas sino que son refundadas y las relaciones de poder reestablecidas mediante la producción de discursos que se realizan en sus espacios subjetivos individuales y grupales, es decir interiorizadas. No vamos a tratar ahora sobre los cambios en la subjetividad y la conciencia sobre sí mismos por parte de estos sujetos, ello es parte de una investigación en curso que estamos realizando y que requiere de otro enfoque.

En primer lugar nos enfrentamos con una dificultad metodológica, a saber que el joven delincuente excluido al ser parte del sistema solo puede designarlo y no referenciarlo pues carece de referencia externa, mientras que nosotros, observadores de segundo grado, podemos categorizar y clasificar, por tanto significar, en la medida en que nos posicionamos fuera del sistema. En otros términos, una cosa es qué dicen los jóvenes y otra muy diferente es qué decimos nosotros que dicen ellos. No importa tanto *qué* entienden ellos por la justicia, los valores, etc, sino *cómo* lo entienden, a diferencia nuestra que al resignificar determinamos lo que entienden produciéndolo como sujetos mediados por un discurso. Tal vez esta sea una paradoja inevitable y sin resolución, aunque cuidaremos de presentar testimonios (entrevistas, revisión

¹.- Delincuencia juvenil y control social. Una aproximación crítica desde los discursos del derecho y los mecanismos de exclusión social. Cristina Jiménez. Inédito.

de fuentes judiciales, etc) que expongan sus visiones según sus propias palabras.²

Criminalización social y juridización del joven excluido.

Puede resultar repetitivo pero no está de más el remarcar que un joven excluido es delincuente no porque haya cometido tal o cual acto violento sino cuando ha atravesado el sistema legal, cosa que supone una sucesión de instancias como la de la realización del acto, el ser identificado y detenido por la policía, haber sido juzgado y castigado con su ingreso al sistema penal o correccional. Si bien el gran espacio productor de delincuentes juveniles radica en la exclusión social, una mirada mas atenta nos informa sobre otros espacios productores de delincuentes juveniles como el mismo sistema legal, en particular el sistema penal.

Diversos autores (Foucault, M, Wacquant, L), han llamado la atención sobre una característica de la sociedad actual, a medida que avanza el proceso de globalización y cristalizan los mecanismos de la exclusión, la “inseguridad social” para un sector de la población (los incluidos, las “víctimas”, reales y potenciales de la delincuencia, al menos las víctimas que interesan a la prensa) se traduce en “inseguridad legal” para el otro sector (los excluidos, los delincuentes reales y potenciales, particularmente los estratos juveniles). Los “victimarios” son “victimizados” en un *continuum* que va desde la policía hasta la cárcel pasando por la Justicia (cortes).

² .- se trata de una investigación denominada *De la vulnerabilidad social a la delincuencia juvenil: implicaciones sociales y subjetivas. Aproximación a la problemática de la delincuencia juvenil mediante el estudio de casos en jóvenes procesados en la provincia de Tucumán. Argentina*, parte de un programa

Más aún, puede decirse que se trata ese de un itinerario casi prefijado toda vez que el mundo de los excluidos desde la niñez está inscripto en la incertidumbre y la trasgresión a las normas, estén o no codificadas. Están atravesados y sumergidos por una red de instancias y mecanismos de encuadramiento y de control social que no solamente son la policía, la justicia y la cárcel, aunque estos son lo que nos interesa en este trabajo, sino que también hay que tener en cuenta los servicios y la asistencia social (hogares de menores, comedores, planes transitorios de trabajo y de entrega de bolsones, etc), el “reclutamiento” orgánico por parte de instituciones como los aparatos políticos (clientelismo), clubes (barras bravas), la prostitución y el narcotráfico organizados y las ONGs.

Esas instancias por las que atraviesan los niños y jóvenes excluidos en algún momento, sumado a los modos de intercambio individual y social en la familia, la escuela (cuando asisten) y en la calle, implican para ellos la interiorización de espacios de poder y, en consecuencia, de normas de disciplina y violencia, de relaciones de sometimiento. Visto de esa manera, el ingreso en la delincuencia legal no es mas que un paso en la biografía de cualquiera. El itinerario criminal comienza desde mucho antes que adquiera un estatus legal, cosa que ocurre cuando son apresados y luego juzgados y penados. De ahí que haya quienes hablan acerca de un *proceso de victimización* que es determinado desde afuera, para ellos, por el sistema y luego incorporado y justificado como una forma de rebelión.

más amplio encarado en el Centro de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

“La victimización de estos menores da razón a su rebelión y los hace ineptos para el futuro dentro de los cánones del sistema social, sistema que no tardaran en atacar mediante su revolución individual que se denomina delito...” Basaglia “Los Crímenes de la Paz” (1985).

El sistema legal se encarga de modificar la condición del sujeto. Mientras que el sistema de justicia (cortes) castiga la infracción, en el sistema penitenciario se cumple ese castigo no como infractor sino como delincuente. El joven delincuente implica una biografía y se construye una *tipología del delito*. De ahí a la construcción de una *tipología de delincuentes* hay solo un paso. Hay sujetos que son “criminales” antes del crimen, son “núcleos de peligrosidad”. La asignación jurídica de responsabilidad da lugar a la asignación social de responsabilidad. El discurso penal se diferencia sutilmente del discurso jurídico, hay un sujeto que se ha deslizado desde lo contingente a lo permanente (Foucault. 1984).

Al parecer, buena parte de esos sujetos han atravesado en algún momento por lo que suele denominarse como “instituciones cerradas”, la diferencia en lo que respecta al ejercicio de prácticas de violencia y de actos criminales entre los excluidos delincuentes y los otros parece ser tenue, a no ser que unos se han reproducido como sujetos sociales delincuentes (porque han atravesado el sistema legal) y otros todavía no lo han hecho (sea por suerte, por habilidad o porque simplemente la policía no se dedica aún a detectarlos). Nos interesa, porque es materia de nuestra investigación, aquellos

que han sido detenidos (en algunos casos juzgados y en otros todavía no) y que se encuentran detenidos. En este caso suceden dos cosas importantes, una de ellas es que pasan a ser un elemento activo y pasivo en la reproducción de un espacio singular: la prisión, y otra, que generan un proceso de re-significación a ellos mismos como delincuentes produciendo discursos de valoración del delito (y del crimen) y se posicionan en sus términos (el sistema legal ya lo hizo cuando son detenidos y/o juzgados).

El sistema penal como productor de delincuentes.

La crítica a la prisión (así como a la de las instituciones cerradas en general, hogares de menores, correccionales juveniles, internados, etc) posee larga data y no vamos a repetir tópicos que ya han sido suficientemente señalados como ser el notorio empeoramiento en la integridad física y síquica de los sujetos encerrados, su afirmación en la tipología del delito cometido (se ha hablado hasta de una “etnografía” y una “subcultura” de las prisiones), la extensión del castigo al grupo familiar, el creciente costo económico sin retorno alguno, etc. Instituciones encargadas de la socialización y rehabilitación se manejan allí códigos que reproducen la dialéctica del amo y el esclavo. A pesar de los muros en la institución penal se reproduce como en una lente aumentada los modelos de interacción y la distribución del poder que se dan en afuera. Es algo que ya ha sido lo suficientemente establecido el hecho de que, de la manera en que funciona la justicia y el castigo, si el acto delictivo comporta una violación a los derechos humanos, también lo supone su castigo,

de manera tal que la victimización de los jóvenes en el encierro es siempre superior a los intentos teóricos de recuperarlos socialmente (E. Neuman. 1985).

“Pero, si sólo fue posible hablar de la humanización de las penas a partir del Iluminismo penal, nunca podrá ser desterrado del concepto de pena el sentido de brutalidad y violencia que el mismo encierra. Para no hablar siquiera del costo de sangre, de vidas y de mortificaciones que el conjunto de las penas conminadas a lo largo de la historia ha producido para el género humano incomparablemente superior al producido por la suma de todos los delitos... Naturalmente, si se toman en consideración las violencias que supusieron la puesta en práctica del castigo como determinadas tecnologías de poder sobre el cuerpo y la mente humana (Foucault 1984), entonces la visión que se puede tener acerca de las relaciones entre violencia y sistema penal moderno adquiere la dimensión que requiere un análisis de los sistemas penales de las sociedades complejas en las que vivimos. En éstas, si bien la tortura como medio inquisitivo o como instrumento de castigo ha sido formalmente abolida por pactos, declaraciones internacionales, ordenamientos constitucionales y jurídico-penales, lo cierto es que sigue siendo un recurso habitual para las policías y las instituciones penitenciarias.” (Bergalli, R. 1997. pag 37)

Sin embargo, pese a todas las críticas e intentos de “reforma de la prisión” éstas se mantienen invariables en lo esencial. ¿por qué esa resistencia?, puede que intervengan aquí varias cuestiones, pero hay un orden de razones que se encuentran inscriptas en el control social y en el derecho. Por un lado la idea correctora del delito sigue siendo la privación de la libertad. Por otra parte, la idea de la expiación, concepto básico en la fundamentación y justificación de las penas, supone un *plus disciplinario* sobre el sujeto delincuente. No otra cosa es la esencia misma de la prisión y por eso el sistema carcelario posee no solamente un discurso, sino también un reglamento, una arquitectura, etc. El sistema penal produce delincuentes no solamente porque ello sea funcional al control social por parte de las estructuras de poder y dominio social sino porque *así se justifica también a sí mismo*, esto se explica cuando constatamos que esa producción simbólica se materializa por cuanto la prisión se adueña también de los cuerpos (Foucault. 1984).

Desde el punto de vista del derecho este aparece como despegado y neutro al proponer un esquema técnico de separación de tareas y funciones, al menos es lo que nuestro derecho positivo estipula:

- La ley define las infracciones.(el sujeto es transgresor)
- La policía vigila (previene), detecta la transgresión y detiene al infractor.
- La justicia las interpreta y las condena (el sujeto es delincuente o no).
- El sistema penal se encarga de la punición.

Pero está comprobado el fracaso de este esquema, habida cuenta del registro histórico de la carencia de incidencia de la punición respecto al índice global de criminalidad. Ello nos conduce a indagar sobre alguna otra funcionalidad no explícita en este esquema, una suerte de “currículum oculto”. Al parecer la prisión no tiene tanto por función el suprimir, o reducir, la delincuencia sino el *distinguir*, asegura un mecanismo de “administración” del delito. Toda vez que éste queda incrustado en la esfera de las relaciones sociales y que una vez que el sujeto asuma la categoría de delincuente nunca deja de serlo (por la estigmatización social y cultural y por decisiones internas), este mecanismo es funcional a los mecanismos de dominación social. Por eso, aunque parezca paradójico, la prisión al “fracasar” no hace otra cosa que cumplir con su función real y principal.

El sistema penal como mecanismo de control social.

Es menester no olvidar que la delincuencia es *una* de las formas sociales del ilegalismo, aunque allí tenga sus raíces. Los actos de transgresión y criminales en la vida social son muy superiores a los que son registrados por el sistema legal (hasta pueden llegar a una relación de nueve o diez por uno). A ello debe sumársele los innumerables actos de violencia, física y moral, en las relaciones individuales y colectivas que no son consideradas como infracciones a norma alguna. Sin embargo, es ese espacio del ilegalismo el que se apropia el sistema penal y lo define y encierra como espacio. Para lo jurídico interesa la oposición entre la legalidad y la práctica ilegal, mientras que la oposición entre los ilegalismos de todo tipo y la delincuencia es una cuestión mucho mas

general que envuelve al devenir social de conjunto y requiere la conjugación y articulación de diversos mecanismos de control social de los que el derecho y lo jurídico es solamente una parte.

Pero en ese espacio la prisión es útil al control social mas no sea porque al “producir” la delincuencia señala a los individuos y regenera la organización del delito. En otras palabras *reduce la incertidumbre* que supone para el poder la tensión social. Ahora bien, organizar ese espacio del ilegalismo controlado es una de las tareas del sistema penal y de la policía. La vigilancia policial suministra a la justicia los infractores (no a todos puesto que algunos deben continuar en la infracción por razones estratégicas, como balizas, puntos de referencia) y la justicia suministra a la prisión los delincuentes. Allí estos se afirman como tales y al salir se reinsertan en la infracción.

El control social suele ser sutil en este caso, de la misma manera que es condición para la reproducción de la esclavitud el que el esclavista no suprima al esclavo y que simultáneamente con la distinción ocurra una interacción e interpenetración, así también se explica esa suerte de simbiosis y solapamiento entre carceleros y prisioneros, entre la policía y los delincuentes, entre lo legal y lo ilegal a en las instituciones del poder (especialmente en el estado y la justicia, como se observa en la interpenetración de redes del narcotráfico, el contrabando, etc). La distinción en muchos casos no corresponde al orden de los actos sino que está dada por la posición en la que el sujeto se encuentre.

Puede ahora entenderse la aseveración que antes se hizo acerca de que la prisión es una continuidad institucional de una “carrera” delictiva que es un producto de instituciones de control social. De ahí que, en gran medida, en la biografía de los detenidos se encuentre el pasaje de estos por hospicios,

correccionales, detenciones por contravenciones (pasajes ocasionales, “demoras”, en las comisarías o en un patrullero), etc.

“...hundida (la prisión) como lo está en medio de dispositivos y estrategias de poder, le es posible oponer a quien quiera transformarla una gran fuerza de inercia...” (M. Foucault, 1984. pag 312)

Conclusión.

Partimos de la constatación de que cuando los sujetos de nuestra atención, jóvenes provenientes de la exclusión social que han cometido actos criminales, han atravesado y han sido registrados por el sistema legal y el sistema penal (detenidos) se producen y se reafirman como delincuentes. Sus actos ya no pasan solamente por decisiones individuales sino que son resignificados y refuncionalizados para el sistema, ya dejan de delinquir en adelante solo para ellos mismos, no importa como se lo expliquen, sino que delinquen también *para el control social*. Aparentemente es un camino casi sin retorno. Durante mucho tiempo, especialmente desde posiciones humanitarias y positivas, se creyó que revertir esto era una cuestión de reformas o de aplicación de técnicas sociales mas eficientes. Al parecer cualquier perspectiva de que se produzca un cambio tiene que ver con que se modifiquen los mecanismos de control social y la misma estructura y relaciones de poder que los generan.

Bibliografía.

Baratta, Alessandro, *“Criminología crítica y Crítica del Derecho Penal”* . Siglo XXI. México.1993.

Castel, Robert. *“La dinámica de los procesos de marginalización”*. Revista Topía. Año I, N° 2

Castel, Robert. *“La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado”*. Ed. Piados. Bs As. 1997.

Hernández, Raúl Augusto. *“Pobreza sin revolución Capitalismo sin riqueza”* Ed. Arteciencia. Tucumán. 2001.

E, Marí; H, Kelsen; P, Legendre y otros. *“Derecho y Psicoanálisis”*. Edicial. Bs As. 1994.

E, Marí. *“El castigo en el plano del discurso teórico”* en *“El discurso jurídico”*. Ed. Hachette. Bs As. 1982.

M. Foucault. *“Vigilar y castigar. El nacimiento de las prisiones”*. Ed. Siglo XXI. Barcelona. 1984.

“La verdad y las formas jurídicas” (Mimeo. Fac. de Derecho. UNT)

Kelsen, H. *“Qué es justicia?”*. Planeta. Barcelona. 1993.

Roberto Bergalli, **“Control Social Punitivo. Sistema Penal e instancias de aplicación. (Policía, Jurisdicción y cárcel)”**. Ed. María Jesús Bosch. **Barcelona. 1996.**
